

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 9135/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista Juan Carlos Mori Celis, que propone la “Ley que regula el mecanismo de aportes de inversión pública como pago de deudas por aportaciones correspondientes al régimen contributivo de la seguridad social, por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales y el sector privado a favor del seguro social de salud – ESSALUD”.

Luego de la exposición y debate en la Décima Primera Sesión Ordinaria, de fecha 29 de abril de 2026, se acordó por UNANIMIDAD la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9135/2024-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional el cumplimiento del pago pendiente por concepto de los aportes de los trabajadores del gobierno nacional, regional y local al seguro social de salud (ESSALUD), a fin de fortalecer la atención en salud en el territorio nacional”; con veinte (20) votos a favor, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruíz, Ana Zadith Zegarra Saboya, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Diego Alonso Bazán Calderón, Nilza Merly Chacón Trujillo, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Américo Gonza Castillo, Noelia Rossvith Herrera Medina, José Enrique Jerí Oré, Judith Laura Rojas, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Jorge Carlos Montoya Manrique, César Manuel Revilla Villanueva y Nivardo Edgar Tello Montes.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 9135/2024-CR ingresó el 04 de octubre de 2024 al Área de Trámite Documentario y fue decretado el 09 de octubre de 2024 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como única comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9135/2024-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional el cumplimiento del pago pendiente por concepto de los aportes de los trabajadores del gobierno nacional, regional y local al seguro social de salud (ESSALUD), a fin de fortalecer la atención en salud en el territorio nacional"

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 9135/2024-CR tiene como objeto establecer disposiciones que permitan a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y el sector privado, proponer, financiar y/o ejecutar proyectos de inversión o Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, que en su conjunto se denominan inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como una alternativa para el cumplimiento de sus deudas por aportaciones pendientes de sus trabajadores correspondientes al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud de ESSALUD; así como en conformidad de lo dispuesto por la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Se solicitaron opiniones a las entidades que se detallan a continuación, de acuerdo con los documentos siguientes:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio 0528-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	MEF	02/03/2026
Oficio 1159-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	MEF	27/12/2023
Oficio 0529-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	PCM	06/11/2024
Oficio 0530-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	ESSALUD	06/11/2024
Oficio 0531 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	06/11/2024

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9135/2024-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional el cumplimiento del pago pendiente por concepto de los aportes de los trabajadores del gobierno nacional, regional y local al seguro social de salud (ESSALUD), a fin de fortalecer la atención en salud en el territorio nacional"

Oficio 0532 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	06/11/2024
--	---	------------

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio D002228-2024-PCM-SG de fecha 12 de noviembre de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 9135/2024-CR, remite el Informe D001658-2024-PCM-OGAJ. Tras revisar el contenido, la PCM concluye que el proyecto no se encuentra dentro de sus competencias. En consecuencia, la PCM no emite opinión sobre el fondo del proyecto y remite el informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera para su conocimiento.

5.2. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio 1090-2026-EF/13.01 de fecha 20 de marzo de 2026, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 9135/2024-CR, remite el Informe 0061-2026-EF/46.01. Tras revisar el contenido, el MEF concluye que la iniciativa legislativa no resulta viable en los términos planteados. En consecuencia, el MEF emite opinión sobre el fondo del proyecto y remite el informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera para su conocimiento.

5.3. Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), mediante el Oficio 00105-2025/PROINVERSION/SG de fecha 16 de abril de 2025, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 9135/2024-CR, remite el Informe Legal 0029-2025-DID. Tras revisar el contenido, PROINVERSIÓN concluye que no tiene facultades para el pronunciamiento en la materia descrita en la iniciativa legislativa, no obstante, realiza algunas recomendaciones asociadas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9135/2024-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional el cumplimiento del pago pendiente por concepto de los aportes de los trabajadores del gobierno nacional, regional y local al seguro social de salud (ESSALUD), a fin de fortalecer la atención en salud en el territorio nacional"

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Problema

El Seguro Social de Salud (ESSALUD) es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, que tiene como objetivo proporcionar cobertura a sus asegurados y derechohabientes mediante prestaciones económicas; prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación de la salud; y prestaciones sociales. Sin embargo, el problema de desfinanciamiento de ESSALUD como consecuencia de las deudas tributarias y no tributarias de parte de los tres niveles de gobierno en su rol como empleadores suman un total de más de 2 mil millones de soles, hecho que impide que ESSALUD cumpla con sus funciones de manera oportuna y pertinente. Según la Figura 1, los gobiernos regionales tienen la mayor proporción de deuda total con ESSALUD ascendente al 59%, seguido por los Gobiernos locales (21.4 %) y el resto de las entidades públicas (19.6 %).

Figura 1. Deuda Tributaria (contribuciones) y Deuda No Tributaria del Gobierno

NIVEL DE GOBIERNO	DEUDA TRIBUTARIA ¹			DEUDA NO TRIBUTARIA ²			TOTAL	%
	CAPITAL	INTERES	TOTAL	CAPITAL	INTERES	TOTAL		
GOBIERNOS REGIONALES (inc Uej.)	22,248,963	33,863,830	56,112,793	801,131,375	425,151,329	1,226,282,703	1,282,395,496	59.0%
GOBIERNOS LOCALES	89,048,481	183,074,565	272,123,046	144,108,505	49,235,036	193,343,540	465,466,586	21.4%
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS	9,932,583	26,406,183	36,338,767	205,292,201	185,554,434	390,846,634	427,185,401	19.6%
DEUDA PÚBLICA	121,230,028	243,344,578	364,574,606	1,150,532,080	659,940,798	1,810,472,878	2,175,047,484	100.0%

Fuente: Gerencia Central de Gestión Financiera (ESSALUD)

En efecto, el grave problema de desfinanciamiento de ESSALUD tiene como consecuencia que los asegurados enfrenten problemas de atenciones tardías, falta de medicamentos de manera oportuna, y, por tanto, deterioro del nivel de vida de sus asegurados. La desfinanciación debilita la expansión en infraestructura y la contratación de personal especializado acorde con una demanda por servicios de salud en aumento. La consecuencia inmediata es que los asegurados esperan más tiempo para las atenciones para las citas médicas, procedimientos quirúrgicos, y atenciones por emergencia, debido a la saturación en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9135/2024-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional el cumplimiento del pago pendiente por concepto de los aportes de los trabajadores del gobierno nacional, regional y local al seguro social de salud (ESSALUD), a fin de fortalecer la atención en salud en el territorio nacional”

el sistema. Sobre este último punto, suelen darse dos efectos a la vez, en primer lugar, que se vaya por emergencia porque no se consiguen a tiempo citas para especialidad generando una aglutinación, y, en segundo lugar, porque no se cuenta con la infraestructura y personal hospitalario suficiente.

La falta de medicamentos debido al desfinanciamiento conlleva al aumento del gasto del bolsillo en materia de salud. En efecto, los asegurados realizan las compras de sus medicinas o usa los servicios privados para la realización de exámenes o muestras médicas debido a que el establecimiento de salud no cuenta con los recursos. Este problema se agrava si la falta de medicamentos es de enfermedades crónicas, donde significativamente deteriora el ahorro de los hogares peruanos. Los costos de las medicinas sin cobertura de salud suelen ser altos y variantes, mientras que los ingresos laborales de los hogares son cambiantes, principalmente en aquellas ocupaciones que no son formales.

Estos problemas conllevan al deterioro de vida de los asegurados en el mediano y largo plazo. Siendo la salud un derecho humano, sin limitada provisión genera un impacto económico familiar, pérdida de productividad laboral y una afectación a la salud mental. La pérdida de la capacidad de producción de un trabajador o un estudiante es el resultado de pedir licencias prolongadas, inasistencias, y una eventual discapacidad permanente de parte de las personas. Además de contar con la enfermedad no atendida a tiempo, la calidad de vida se ve deteriorada por la afectación mental del paciente y su círculo familiar por las desatenciones y el empeoramiento de la salud.

Las cifras en infraestructura y contratación de personal de salud dan cuenta que el problema de ESSALUD es considerable. Según la Red de Estudio para el Desarrollo (REDES)¹, se estimó que se requiere 28,281 millones de soles para cerrar la brecha de infraestructura en ESSALUD y 73093 profesionales para el cierre de las brechas de recursos humanos. Asimismo, según el Estudio Financiero Actuarial 2022 de ESSALUD, sobre la base de una proyección progresiva de asegurados y porcentaje de cobertura respecto a la población total

¹ REDES. Marco general del sistema de salud. 2020. Disponible en: <https://www.redesarrollo.pe/wp-content/uploads/2020/09/marco-general-del-sistema-de-salud.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9135/2024-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional el cumplimiento del pago pendiente por concepto de los aportes de los trabajadores del gobierno nacional, regional y local al seguro social de salud (ESSALUD), a fin de fortalecer la atención en salud en el territorio nacional”

del país, muestra que ESSALUD tendría al 34.09% de la población peruana como población asegurada para el año 2032, es decir 12 millones 733 mil 890 asegurados. Este incremento de asegurados demandará una mayor infraestructura con capacidad de cobertura y calidad.

En suma, la afectación financiera no le permite atender la demanda de infraestructura a nivel nacional, lo que redundará en grave afectación a los asegurados que viven en localidades donde ESSALUD no cuenta con infraestructura hospitalaria.

6.2. Sobre el Seguro Social de Salud (ESSALUD)

Según la Constitución Política del Estado, establece que los fondos de la seguridad social son intangibles y, por tanto, no pueden ser destinados a fines distintos a su razón de ser, al indicar lo siguiente:

“Artículo 12.- Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.”

En la misma línea, y desarrollando el artículo 12 de la Constitución Política del Estado, el artículo 11 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), estipula:

“11.1 Los recursos que administra ESSALUD; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Constitución Política del Perú, son intangibles y no pueden ser destinados a fines distintos a los de su creación, y se constituyen por:

- a) Los aportes o contribuciones de los afiliados del Seguro Social de Salud (ESSALUD), incluyendo los intereses y multas provenientes de su recaudación;*
- b) Sus reservas y el rendimiento de sus inversiones financieras;*
- c) Los ingresos provenientes de la inversión de sus recursos;*
- d) Los ingresos por los seguros de riesgos humanos y las prestaciones de salud a no asegurados; y,*
- e) Los demás que adquiera con arreglo a Ley.*

(...)

”

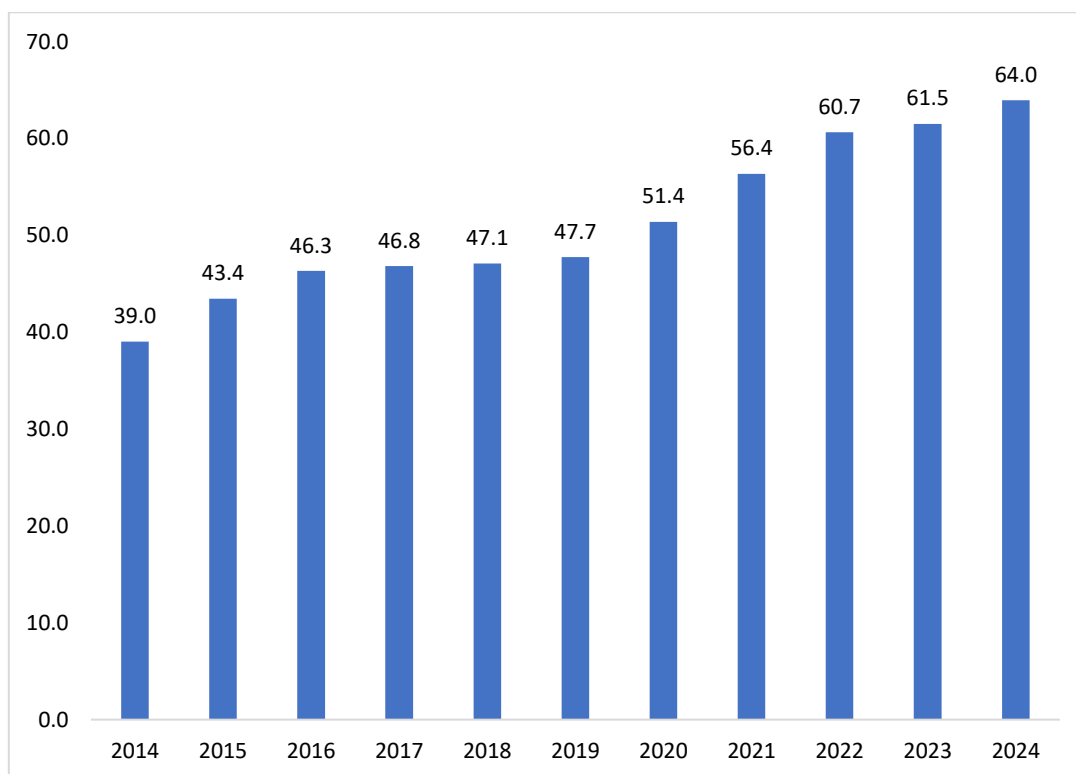
Así, ESSALUD tiene como principal fuente de financiamiento el pago de los aportes o contribuciones de sus afiliados. De hecho, el 98% de los recursos de ESSALUD tienen como fuente las aportaciones de las entidades empleadoras del sector público y privado. La omisión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9135/2024-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional el cumplimiento del pago pendiente por concepto de los aportes de los trabajadores del gobierno nacional, regional y local al seguro social de salud (ESSALUD), a fin de fortalecer la atención en salud en el territorio nacional”

de pago por las aportaciones a ESSALUD conlleva a que las prestaciones por salud solo sean financiadas por aquellos usuarios que aportan, hecho que resulta limitante, y que tiene como consecuencia la falta de insumos médicos, medicamentos, entre otros. Asimismo, la insostenibilidad financiera genera una disminución de cobertura también, pues habrán asegurados que no se encuentren al día de sus pagos que por responsabilidad del empleador, razón por la cual no podrán acceder a los servicios de salud.

La población asegurada en ESSALUD está aumentando en el tiempo, y se prevé que el problema de desfinanciamiento se agudice. La Figura 2 muestra la evolución en el tiempo del porcentaje de la población afiliada a ESSALUD entre el 2014 y 2024. Para este periodo de tiempo, el porcentaje de población afiliada a este tipo de seguridad social ha aumentado en 25 puntos porcentuales (de 39% a 64%). Si ha este factor, se considera que ESSALUD no recibe recursos directos del Tesoro Público, y que aún no supera los efectos adversos de la pandemia, el panorama resulta alarmante, razón por la cual, es importante proponer acciones que ayuden a mitigar los efectos de la insostenibilidad de ESSALUD.

Figura 2. Porcentaje de la población afiliada a ESSALUD



Fuente: INEI, elaboración propia.

6.3. Efecto de la Propuesta sobre la Legislación Nacional

Las leyes declarativas se definen como normas heteroaplicativas. Esto significa que su eficacia no es inmediata, sino que depende de actos administrativos y ejecutorios posteriores para materializarse. En esa línea, la iniciativa legislativa no tiene un efecto derogatorio ni modificadorio directo sobre ningún articulado o norma de la legislación vigente; razón por la cual, no alteran el texto de las normas sustantivas o adjetivas existentes, sino que establece una directriz de prioridad estatal.

Al respecto, es importante resaltar que las leyes declarativas no crean derechos nuevos, sino que reconocen situaciones jurídicas preexistentes, reforzando la seguridad jurídica y cumpliendo una vital función interpretativa y pedagógica. Además, poseen la naturaleza de normas heteroaplicativas, requiriendo de actos ejecutorios posteriores por parte de la Administración Pública (en el presente caso, del ESSALUD y del Poder Ejecutivo) para materializarse, siendo su eficacia normativa reconocida y condicionada a su aplicación procedimental subsiguiente.

La propuesta representa un mecanismo de alerta para sensibilizar al Poder Ejecutivo. Sobre la base de ello, las leyes declarativas actúan como un puente estratégico entre las necesidades sociales y el reconocimiento estatal, visibilizando situaciones urgentes y legitimando las demandas de sectores que requieren atención para cerrar brechas existentes.

Así, el efecto real de la propuesta sobre la legislación nacional es complementario, orientador y articulador. En efecto, existe la necesidad de que se lleve a cabo el cumplimiento de parte de los empleadores de los tres niveles de gobierno del pago de aportes de seguro social en ESSALUD; pues de lo contrario, el seguro social seguirá enfrentando los mismos problemas de financiamiento y de baja cobertura en sus atenciones. Ante ello, la presente iniciativa legislativa tendrá implicancias orientadoras favorables en la consecución de este objetivo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9135/2024-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional el cumplimiento del pago pendiente por concepto de los aportes de los trabajadores del gobierno nacional, regional y local al seguro social de salud (ESSALUD), a fin de fortalecer la atención en salud en el territorio nacional"

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no implica gastos adicionales para el Estado, al tratarse de una iniciativa legislativa de tipo declarativa que busca llamar la atención sobre la problemática del incumplimiento del pago de aportes a ESSALUD de parte de las entidades de los tres niveles de gobierno.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 9135/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO PENDIENTE POR CONCEPTO DE APORTES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el cumplimiento del pago pendiente por concepto de aportes de los trabajadores del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales al Seguro Social de Salud (ESSALUD), a fin de fortalecer la atención en salud en el territorio nacional. Para tal efecto, el ESSALUD y las entidades competentes de los tres niveles de gobierno coordinan las acciones correspondientes en el marco de sus respectivas competencias y de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9135/2024-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional el cumplimiento del pago pendiente por concepto de los aportes de los trabajadores del gobierno nacional, regional y local al seguro social de salud (ESSALUD), a fin de fortalecer la atención en salud en el territorio nacional"

Lima, 29 de abril de 2026

Firmado digitalmente por:
 MEDINA MINAYA Esdras
 Ricardo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/05/2026 19:10:45-0500

Firmado digitalmente por:
 DAVILA ATANACIO Pasion
 Neomias FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/04/2026 18:41:45-0500

Firmado digitalmente por:
 FLORES RUIZ Victor
 Seferino FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/04/2026 18:21:45-0500

Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2026 10:35:55-0500

Firmado digitalmente por:
 ALVA PRIETO Maria Del
 Carmen FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/05/2026 10:52:35-0500

Firmado digitalmente por:
 CHACON TRUJILLO Nilza
 Merly FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/05/2026 15:42:29-0500

Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/05/2026 16:10:13-0500

Firmado digitalmente por:
 LAURA ROJAS Judith FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/05/2026 17:15:28-0500

Firmado digitalmente por:
 VERGARA MENDOZA Evis
 Hernan FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2026 11:45:06-0500

Firmado digitalmente por:
 TELLO MONTES Nivardo
 Edgar FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2026 12:09:17-0500

Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Luis
 Gustavo FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2026 13:01:18-0500

Firmado digitalmente por:
 ZEGARRA SABOYA Ana Zadih
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2026 15:16:24-0500

Firmado digitalmente por:
 MONTALVO CUBAS Segundo
 Toribio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/05/2026 17:20:00-0500

Firmado digitalmente por:
 JERI ORE Jose Enrique FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/05/2026 12:49:48-0500

Firmado digitalmente por:
 ESPINOZA VARGAS Jhaec
 Darwin FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 12/05/2026 11:59:24-0500

Firmado digitalmente por:
 MONTOYA MANRIQUE Jorge
 Carlos FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/05/2026 16:08:14-0500

Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/05/2026 17:05:41-0500

Firmado digitalmente por:
 MARTICORENA MENDOZA Jorge
 Alfonso FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/06/2026 14:48:31-0500

Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Maria
 Grimaneza FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/05/2026 17:49:29-0500

Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/05/2026 16:25:13-0500

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9135/2024-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional el cumplimiento del pago pendiente por concepto de los aportes de los trabajadores del gobierno nacional, regional y local al seguro social de salud (ESSALUD), a fin de fortalecer la atención en salud en el territorio nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9135/2024-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional el cumplimiento del pago pendiente por concepto de los aportes de los trabajadores del gobierno nacional, regional y local al seguro social de salud (ESSALUD), a fin de fortalecer la atención en salud en el territorio nacional”